

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Repollo, calle de Platería, n.º 7, á 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su memorización que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. Salvador Muro.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 109.

#### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LEON.

El día 17 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el despacho de Gobierno de provincia, se verificará la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación presupuestadas en 3.224 rs.

La licitación, se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia acompañado del señor Director del Instituto, hallándose en la Secretaría del establecimiento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones de las obras.

Para tomar parte en la subasta, habrá de acreditarse como garantía haber consignado en la Depositaria provincial la cantidad de 200 rs.

Las proposiciones se harán por escrito según el modelo siguiente.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y del presupuesto, condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción á todo

coste de las obras de reparación en el Instituto provincial, me comprometo á su ejecución, sujetándome estrictamente al presupuesto y condiciones, por la cantidad (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado.)

Fecha y firma del proponente.

Si hubiese dos ó mas pliegos iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores, que durará 10 minutos. Leon 8 de Marzo de 1864.—El Gobernador, SALVADOR MURO.

Núm. 110.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Vigo y su partido, se me remite el siguiente edicto:

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago saber: Que en este dicho mi Juzgado y por la Escribanía del in. frascrito se está sustanciando causa criminal contra D. Juan Martinez Illán, natural de la ciudad de Riasoco, hijo legítimo de Francisco Martinez Illán, sobre estafa de 2.131 rs. á D. Domingo Fulgueira, del comercio de esta ciudad en cuyo procedimiento he acordado exhortar á todas las autoridades civiles y militares, á quienes ruego por todos los medios posibles procuren la captura del sobre dicho y lo remitan con las seguridades correspondientes á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se ponen á continuación sus señales personales. Dado en Vigo á 5 de Marzo de 1864.—Joaquin Perez Comoto.—De su Mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanar.

SEÑAS PERSONALES Y DEL VESTIDO DEL PROCESADO.

Estatura 5 pies escasos, pelo y

ojos negros, ojos castaños oscuros, con una nieblilla en uno de ellos, nariz regular, boca id., cara redonda, color triguño, barba poca, vista cachucha, boina negra, pantalón corto oscuro y botinas.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposición de dicho Juzgado si fuere habido, y dándole parte de haberlo verificado. Leon 17 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 111.

Se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas con la dotación anual de 800 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de proveerla con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 14 de Octubre de 1855. Leon 14 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 112.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cacabelos con la dotación anual de tres mil rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin

de proveerla con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 14 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

## MINAS.

### D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, calle del Paraíso, núm. 4, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 14 del mes de la fecha á la vez de su larida, una solicitud de registro, pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada Escabrosa, sita en término del pueblo de Ferradillo, Ayuntamiento de S. Esteban de Valdeza, al sito de la Cuesta y heras de Quintero, linda por todos aires con tierras particulares; hace la designacion de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el referido sitio de la Cuesta y heras de Quintero, cuyo lomo se halla descubierta en una tierra de la pertenencia de Joaquin Garcia, vecino de Ferradilla; desde él se mediran en direccion E. 100 metros colocando la 1.ª estaca; desde ésta se mediran 300 metros al N. colocando la 2.ª estaca; de aquí se contarán 500 metros en direccion O. y se fijará la 3.ª estaca; desde la cual se mediran 200 metros al S. colocando la 4.ª estaca en disposicion que diste de la 1.ª los 500 metros longitud de la pertenencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 14 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Paulito Diaz Canseco y consortes, vecinos de esta ciudad, residente en la misma, plaza de Serradores, num. 4, de edad de 31 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 14 del mes de Marzo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Lucila*, sita en término realengo del pueblo de Abiados. Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio del Canto de la Salguera, y linda á todos aires con terreno conegil; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la zanja hecha; desde él se medirán en direccion al Sur 100 metros ó los que haya hasta intetar con la mina Anita, de D. Sotero Rico, vecino de Leon, ó del Sr. Cura de Pedrun, en donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta y caminando en direccion al Oriente se medirán 500 metros ó los que resulten hasta intetar con la mina Victoria, de los citados señores, fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Norte se medirán los metros que resulten hasta tocar con la mina Consuelo, registrada últimamente por D. Pedro Lopez Carnicero, apoderado de don Mauricio Fernandez Diaz; y desde la expresada calicata ó punto de partida expresado se medirán los metros que haya hasta la anterior estaca; con lo que queda formado el rectángulo de dichas cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar, este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 14 de Marzo de 1864.—*Salvador Alaro*.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gaceta del 19 de Febrero.—Núm. 30.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de la provincia para procesar al Alcalde, Regidor síndico, Secretario y Secretario habilitado del Ayuntamiento de Nava de Béjar, del cual resulta.

Que en el mes de Setiembre del año próximo pasado, á instancia del Síndico D. Marcelino Sanchez, se empezaron á instruir en el referido Juzgado diligencias sumarias para la averiguacion y esclarecimiento de ciertos abusos que el Síndico decia haberse perpetrado en la subasta de arrendamiento de una finca perteneciente á la Corporacion municipal.

Que conseqüente á ello llegó á hacerse constar que no se habian fijado edictos anunciando la subasta; que se habia omitido el toque de campana; que no habia concurrido al acto el pregonero ó alguacil público que acusase las pujas que se fueran haciendo; y que, segun de-

claracion del mismo Síndico, estas informalidades y estas omisiones habian sido causa de que él no pusiera su firma en el expediente de la referida subasta; pero habiéndose compulsado este, se vió que por el contrario lo habia firmado, siendo de notar que en él se decia que el remate se habia celebrado con todos los requisitos legales.

Que entendiendo el Juez que los cuatro funcionarios de quienes se trata eran reos del delito que castiga el art. 226 del Código penal, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para continuar contra ellos los procedimientos, lo cual denegó el Gobernador de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado: primero, en que en el expediente de subasta no se decia que se hubiesen fijado edictos, ni que se tocara la campana, ni que concurriera el pregonero; segundo, en que no aparecia dato, ni indicacion alguna que hiciera creer que la Administracion de Hacienda pública hubiese remitido al Alcalde el edicto cuya falta de fijacion se imputaba como punible para el Alcalde; y tercero, porque se comprobaba bien que no existian actos reprobables en el hecho de haber aprobado la Superioridad la subasta y remate mencionados despues de haber formado sus quejas el síndico ante los agénes administrativos del ramo.

Visto el artículo 226 del Código penal, por cuyo párrafo cuarto se castiga al empleado que en el ejercicio de su cargo cometera falsedad en algun documento público, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Abril y de 7 de Junio último:

Considerando que al conformarse el Gobernador con el dictamen del Consejo provincial, prueba la exactitud de lo que en este dictamen se expresa, relativo á no haberse remitido los edictos y á no haber encontrado la Superioridad en el expediente de subasta vicios que indujeran á anular el acto;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que en el estado actual del asunto no hay méritos para conceder la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á treinta de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arzola.

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Teniendo solicitado el perlon de sus contribuciones los pueblos de Pobladora, Casares, Villadagos, Castromudarra, Rosales, Mora, Portilla, Vega de Perros, Corralleda, Malin y Cosera, Maillos, Villafane, Villaverde de Guerna, Redipertas y Tomín, á consecucia y en indemnizacion del dano causado por los fuertes pedriscos que en los términos de los mismos descargaron en los dias 25, 24 y 23 de Junio y 12, 15 y 28 de Julio últimos, los cuales destruyeron ca-

si por completo, las cosechas de cereales en unos y estas y las de yerbas en otros, segun aparece de los expedientes instruidos al efecto: La Administracion en cumplimiento á lo que dispone el artículo 28 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 lo anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de las municipalidades de esta provincia y para que en el término de 10 dias expongan lo que tengan por conveniente, toda vez que el perlon del cupo de la contribucion territorial que haya de otorgarse si procediese, se ha de cubrir del folio supletorio de esta contribucion á prorrata entre los mismos. Leon 15 de Marzo de 1864.—Francisco Maria Castelló.

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Manuel Vega, Escribano único de este Juzgado.

Doy fé: Que por D. Francisco Zapico, presbitero, párroco de Balbuena, se promovió en este Juzgado demanda de menor cuantía contra Alejo Diaz Canseco y otros vecinos del dicho Balbuena, Salamanca y Lois en cuya rebeldia se siguió el juicio sobre pago de mil ochocientos noventa y cinco rs. procedentes de tres cuartas partes de la limosna de treinta y cinco misas sobre los bienes rectorales del dicho pueblo y Salomon en la que recayó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Rioño á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio de menor cuantía entre partes D. Francisco Zapico, Párroco, cura párroco de Balbuena, su Procurador D. Juan José Cuevas, demandante, y de la otra Alejo Diaz Canseco, de la misma vecindad, Juan Alvarez, vecino de Lois y Angel Fernandez que lo es de Salomon, por su falta de comparecencia y rebeldia los estrados del Juzgado demandados, sobre cumplimiento de treinta y cinco misas con limosna de 4 rs. cada una que por via de aniversario pesan sobre los bienes de la Rectoria de dicho lugar de Balbuena, ó sobre pago de mil ochocientos noventa reales importe de las tres cuartas partes de la limosna de las citadas misas en los últimos diez y ocho años que no se han cumplido.

Resultando que los indicados bienes fueron legados á la expresada rectoria con carga de dos misas semanales reducida luego á treinta y cinco anuales de las cuales veinte y cinco deben celebrarse en la parroquia de Balbuena y diez en la de Salomon por el alma de Don

García Fernandez, cura que fué de los dos lugares.

Resultando que con tal gravamen fueron enagenados por el Estado á diez y ocho años los citados bienes á favor de Andrés Alonso, vecino de Balbuena, quien reservándose una cuarta parte que actualmente posee Domingo Balbuena, su viuda, cedió ó transmitió los restantes por iguales porciones á los demandados sin ningun gravamen no habiendo cumplido en consecuencia por su parte el mencionado aniversario como no lo cumplió Andrés ni lo ha cumplido su referida viuda, la cual no obstante su abino en el acto de conciliacion á cumplir la cuarta parte de las repetidas misas y á pagar el importe de la limosna en igual porcion por las no cumplidas.

Vistas las leyes de la partida quinta:

Considerando que acreditado documentalmente el gravamen de dos misas semanales con limosna de dos reales sobre los indicados bienes aun cuando así no lo esté la reduccion á treinta y cinco anuales con la limosna de cuatro reales, lo está por el reconocimiento implícito y la falta de impugnacion de los demandados y documentalmente está tambien acreditado que de las reducidas debun celebrarse veinte y cinco en la parroquia de Balbuena y diez en la de Salomon.

Considerando que enagenados los bienes de la Rectoria con tal gravamen segun han confesado los demandados, éste necesariamente va unido á aquellos y que aun cuando los demandados los adquiriesen libres por cuartas partes iguales de Andrés Alonso á cuyo favor fueron enagenados por el Estado con gravamen como los mismos tienen reconocido, evidente es su obligacion de cumplir y pagar la parte al menos de tal gravamen á su porcion de bienes afectos, si quiera tengan y puedan ejercitar el derecho y de accion, de eviccion y saneamiento contra quien se los cedió ó contra sus sucesores.

Fallo: que debia declarar y declarar haber probado el demandante bien y cumplidamente su accion en cuanto á las veinte y cinco misas que celebrarse deben en su parroquia, no así exceptuon alguna los demandados y por consecuencia debia declarar y contaba á estos al cumplimiento de las citadas veinte y cinco misas anuales en la parroquia del mismo pueblo, de mil trescientos cincuenta reales importe de la limosna del expresado número de misas por cumplir en diez y ocho años á razon de cuatro reales cada una, y al de todas las costas y gastos del juicio, reservándoseles su derecho como y contra quien vieren convenirles.

Así por esta sentencia que se notificará en estrados, anunciará y fijará en las puertas de la audiencia del Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó, pronunció y firma el mencionado Sr. Juez de que doy fé.—Gregorio M. Cepeda.—Ante mí, Manuel Vega.

Lo relacionado y mas por menor así consta de dicho expediente y lo inserto correspondiente á la letra con su original á que me refiero, y á los efectos consiguientes en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Rioño á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Vega.

*D. Juan Casanova. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial, etc.*

Hago notorio: que el Abogado D. Bartolomé Fernández, vecino que fué de la inmediata villa de Cacabelos, dejó de ser Registrador de la propiedad de este partido desde 12 de Octubre de 1862 en que falleció. Se cancelará pues la fianza hipotecaria que tenía prestada para responder de las consecuencias legales de aquel destino: transcurridos que sean tres años á contar desde la fecha de su defunción conforme á lo prevenido en el artículo trescientos seis de la novísima ley de hipotecas.

Y para que llegas á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna acción que promover contra el referido Registrador, se hace público por medio del presente edicto que surtirá á los fines de derecho por lo que tocan al primero, y segundo semestre corridos y al tercero que comienza en doce de Abril próximo, sin perjuicio de continuar la publicación respecto á los demás que faltan. Dado en Villafranca del Bierzo Marzo diez de 1864.—Juan Casanova.—El Secretario de Gobierno; Francisco Lo Ambascasas.

*D. Manuel Cotado. Juez de paz del Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.*

Hago saber: Que habiendo fallecido abintestado Buenaventura Bolaños, vecino de Odollo de este mi distrito, y natural de Quintana del Marco, en el partido de La Bañeza, y no habiendo dejado herederos fijos, se hace saber al público, para que el que se crea con derecho á la herencia, y pagarle las deudas que de él resulten; pueda presentarse ante mí, en el término de un mes á mas tardar desde la inserción de este anuncio en el Boletín, y de no les parará perjuicio; y presentados que sean adornados de los documentos que fueren necesarios, les entregaré copia literal del recuento inventario que estoy practicando. Castrillo y

Marzo 10 de 1864.—Mantiel Cotado.—Atanasio Clemente, Secretario.

#### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUIÑAS DE PÁREDES.

Continúa la relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido con separación de los pueblos en que radican las fincas á los que se refieren los mismos asientos.

#### Ayuntamiento de las Omañas. PUEBLO DE MATA LUENGA.

Redención de un censo por Juan Roman y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en 1836.

Id. de un censo por Manuel Alvarez Arias y compañeros, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de un censo por Manuel Ordás y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de censo por Francisco García y compañeros, de Mataluenga á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de censo por Isidro Alvarez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de censo por Manuel Fernandez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de censo por Felipe Garcia y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de foro por Francisco Vega y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de foro por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de censo por Ramon Garcia y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Compra de dos foros de tres fanegas de trigo y tres de centeno, por Melchor Alvarez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de un foro de tres fanegas de trigo, tres de centeno y cuatro rs. por José Martinez, vecino de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de un foro del mismo canon por Manuel Garcia, vecino de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de un foro de igual canon por Ramon Garcia y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de un foro del mismo canon que los anteriores, por Benito Martinez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en id.

Id. de una hufa huerta por Antonio Rodriguez, de Mataluenga, á la testamentaria de Fuentes, en 1838.

Redención de censo de seis celemines de trigo y seis de centeno, por Manuel Garcia, vecino de Mataluenga, á la Hacienda Nacional, en 1858.

Derecho á la mitad de un préstamo de 24 cuartales de pan y cuatro reales,

correspondiente al convento de Otero de las Dueñas, por Pedro Vega á Juan Fernandez, vecinos de Mataluenga, en 1833.

Compra del dominio útil de un préstamo sobre ocho heredades que no expresa la inscripción, por Antonio Rodriguez á Pedro Garcia, vecino de Mataluenga, en 1837.

Donación de una carga de tierra, dos carríos de tapia y porción de casa, por Nicolás Martinez y Tomás Alvarez á favor de sus sobrinos Juan Casares y Tomasa Suarez, vecinos de Mataluenga, en 1860.

#### PUEBLO DE PALADIN.

Expediente de identidad de una vinculación que poseo Francisco Diez, vecino de Camposalinas, fundada sobre dos prados y una linar, en...

Compra de dos prados por Telestero y Bonifacio Díez, vecinos de Camposalinas y Adrados, en 1846.

Hipoteca para responder de 1 900 rs. por Ignacia Rodriguez con su marido Valentín Diez, vecinos de Camposalinas, de un linar, en 1847.

Compra de una casa por Valentín Diez, vecino de Paladín, en id.

Id. de una tierra por Antonio Diez, vecino de Paladín, á la testamentaria de Francisco Garcia que lo fué de S. Martín, en 1849.

Id. de un prado por Manuel Martinez á Narciso y Eugenio Diez, vecinos de Carrizal, en 1850.

Id. de un prado por Juan y Catalina Diez, vecinos de Camposalinas, á la testamentaria de María Gonzalez que lo fué de Paladín, en 1852.

Herencia de un prado por D. Eutahia Zuñiga residente en el mismo, en 1854.

#### PUEBLO DE PEDREGAL.

Reconocimiento de censo por D. Juan Francisco Gonzalez y compañeros, vecinos de Pedregal á favor de D. Santiago Pastor, capellan de Nuestra Señora del Rosario, en 1787.

Imposicion de censo principal de 2:200 rs. sobre dos linares, cuatro prados y otras dos linares, por Juan Gonzalez y su ringer, vecinos de Pedregal, á favor del Cabildo de Astorga, en 1776.

Compra de cuatro tierras por Bernardo y Pedro Gonzalez, vecinos de Santiago del Molinillo, á Manuel Gonzalez Garcia residente en Llamas, en 1837.

Id. de una linar por Lazaro Rodriguez á Angel Garcia, en 1856.

Id. de una tierra por Manuel Alvarez, vecino de Santiago á Manuela Rodriguez que lo es de Llamas, en 1844.

Id. de un quibón de 18, cuya finca no expresa la inscripción, por Vicente Alvarez, vecino de Santiago, á Manuel Garcia que lo es de Pedregal, en 1837.

Id. de una tierra por Pantheon Suarez, de Mataluenga, en 1846.

Id. de un prado por Manuel Garcia, vecino de Villarreal, en id.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE PERAMORTIZACION.

#### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de ventas en sesión de 8 del corriente.

Remate del 16 de Octubre de 1864.

Escritania de Vallinas.

Una heredad término de Villamoriel, de la capellanía de Nuestra Señora de Arbas, núm. 225 al 252 del inventario, rematada por D. José Rodriguez, vecino de Leon en 11.400 rs.

Y se anuncia por sí al interesado conviene solventar su remate sin aguardar á la notificación judicial, Leon, Marzo 14 de 1864.—Ricardo Mora Varona.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El día 10 de Abril próximo y hora de los doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo de los fincas que á continuación se expresan, en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos en que radican las fincas, ante los Alcaldes, Síndicos y Escribano ó Secretario de la corporación,

Partido de Muries de Paredes.—Mayor cuantía.—Ayuntamiento de Soto y Amio.—Rectoría de Soto y Amio.

Una heredad compuesta de 25 fincas, números 25.568 al 25.592 del inventario que término de dicho pueblo, pertenecieron á la rectoría del mismo y lleva en renta el párroco Don Andrés Garcia en la cantidad de 523 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

Menor cuantía.—Fábrica de Soto y Amio.

Una heredad compuesta de 23 fincas que término de Soto y Amio perteneció á la fábrica de dicho pueblo y lleva en arriendo D. Andrés Garcia en la cantidad de 78 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Lago.

Una heredad compuesta de 5 fincas, números 24.224 al 24.228 del inventario que término de Lago, proceden de la fábrica de su iglesia y lleva en renta Don Antonio del Fuegno 50 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Rectoría de Lago.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Lago pertenecieron á dicha rectoría, y lleva en renta D. Antonio del Ruego en la cantidad de 150 rs. anuales por que se sacará á subasta.

Partido de La Vecilla.—Ayuntamiento de Boñar.—Santuario de S. Roque.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Colle, pertenecieron a dicho Santuario y lleva en renta D. Isidoro Grandoso en la cantidad de 16 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de La Bañeza.—Ayuntamiento de Castrocontrigo.—Reclaria de Morla.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Morla, perteneció a la rectoría del mismo y lleva en renta D. José Paramio en la cantidad de 65 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Nota. El pliego de condiciones para la subasta de las fincas expresadas, se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, en los que también se están los de menor cuantía. Leon 16 de Marzo de 1864.—Vicente José de Lamadriz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

### CONSTRUCCIONES CIVILES.

Se anuncia la subasta de las obras de construcción de un Hospital provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, se saca a pública subasta por la cantidad de *dos millones e into setenta y cinco mil trescientos nueve reales cincuenta y un céntimos*, la construcción de un edificio destinado en esta ciudad a Hospital provincial, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad; debiendo tenerse presente que el plazo para la conclusión de las obras es el de cuatro años.

La licitación tendrá efecto en esta capital ante mi Autoridad a las doce del día 17 de Abril próximo, con las formalidades que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con asistencia de un Sr. Diputado provincial, un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia, el Arquitecto y el Escribano del Gobierno.

Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados, depositándolos en el buzón que al efecto habrá en la portería de este Gobierno hasta la hora fijada para la subasta, y deberán estar redactadas con entera sujeción al modelo que a seguida se inserta; acreditándose además, con la correspondiente carta de pago, el depósito previo en la Tesorería de Hacienda de la cantidad de 27.000 reales en metálico, ó efectos públicos admisibles. Lugo 12 de Mar-

zo de 1864.—Antonio María Fernandez.

### Modelo de proposición.

D. N..... vecino de..... enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto de un Hospital provincial, me obligo a construir todas las obras del expresado edificio por la cantidad de..... (en letra) con sujeción a lo que previenen los mencionados documentos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se anuncia nueva subasta para la construcción de un Hospital en la villa de Rivadeo.

En virtud de la Real orden de 11 de Diciembre último, se saca a pública subasta por la cantidad de *doscientos sesenta y siete mil seis cientos sesenta y seis rs. noventa y seis céntimos*, la construcción de un Hospital municipal en la villa de Rivadeo, cuyo acto tendrá lugar a las doce del día 24 de Abril próximo, simultáneamente en esta capital ante mi Autoridad con asistencia del Arquitecto provincial y Escribano de este Gobierno, y en Rivadeo ante el Alcalde, procurador síndico y el Secretario del Ayuntamiento, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta a continuación y la cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 2.500 rs.

Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la del Ayuntamiento de Rivadeo.

Lugo 15 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Antonio María Fernandez.

### Modelo de proposición.

D. N..... vecino de..... enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones del proyecto de un Hospital en la villa de Rivadeo, me obligo a construir todas las obras del expresado edificio por la cantidad de..... (en letra) con sujeción a lo que previenen los mencionados documentos.

(Fecha y firma del interesado.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTORIA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y con la aprobación del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha variado la designación de horas de ofi-

cina, habiendo sido señaladas las siguientes, para todos los días excepto los feriados.

Desde primero de Abril a treinta de Setiembre inclusive, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

Desde primero de Octubre a treinta y uno de Marzo inclusive, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Astorga 12 de Marzo de 1864.—El Registrador, Dr. Ramon Lorente y Mora.

### Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública con fecha cinco del corriente me remite el siguiente edicto.—Negociado 1.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Derecho acción de Derecho civil y canónico una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y acción que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 5 de Marzo de 1864.—El Director general Victor Arnan.

Lo que se publica de orden superior en los Estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 12 de Marzo de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

### Granja modelo Provincial de Leon.

Debiéndose empezar las labores y siembras de primavera, por todos los métodos conocidos tanto de las gramíneas como leguminosas, ensayando además el heno molido como abono, al efecto se anuncia al público para que pueda asistir el que guste a dichos trabajos. Leon 12 de Marzo de 1864.—El Director, Benigno de Viedma y Pareja.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### LA NACIONAL. Compañía general de Seguros mutuos sobre la vida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de los Estatutos de la compañía, se convoca a Junta general para el día 16 de Abril a las dos de la tarde.

La Junta se celebrará en las oficinas de la compañía, calle del Prado, número 19, principal, y los socios que deseen concurrir a ella deberán proveerse de las papeletas de entrada que al efecto deberán pedir a la Dirección hasta la víspera de la Junta. Madrid 12 de Marzo de 1864.—El Director general, José Cobi y Clair.—El Delegado del Gobierno, Celestino Redondo.

El hueso es una de las sustancias más fertilizantes que existen, pues contiene concentrados los principales elementos constitutivos de las plantas.

Los ingleses que son los primeros que han estudiado su aplicación y experimentado sus efectos, buscan huesos por toda Europa y los convierten en abono de las tierras. Desde que su aplicación se ha hecho general, la Agricultura de la Gran Bretaña ha tenido un desarrollo inmenso. Los agricultores ven aumentadas sus cosechas, y el país en general experimenta la ventaja de ver convertida en trigo, en heno y en frutas una sustancia hasta ahora en España perdida.

Con objeto de que la agricultura la utilice en España como abono, una sociedad ha establecido en Madrid la fabricación de *hueso molido*. Preparado así lo ofrece a los agricultores, en la seguridad de que no darán el parabién de su empleo. La experiencia lo ha demostrado. Cuantos lo han ensayado hasta ahora en los alrededores de Madrid, y son muchos, han visto sus cosechas aumentadas, tanto de cereales, como de guisantes y otras leguminosas.

Este abono es recomendable por lo poco que cuesta su transporte a las fincas y por el pequeño desembolso que hay que hacer para fertilizar las tierras más estériles.

Cuesta el quintal 40 rs. en Madrid con envase, y son suficientes de 6 a 8 quintales para cada fanega de tierra.

Sirve para sacano y regado y puede echarse en cualquier tiempo, pero es lo mejor esparcirlo al tiempo de la siembra.

Las personas que quieran adquirirlo pueden entenderse en esta ciudad con D. Felipe Fernandez Lamadriz, calle de Sta. Cruz, núm. 17.

Se vende una partida de tabloncitos de nogal de diferentes dimensiones y gruesos, corlados y serrados, hace ocho años; igualmente se envaga alguna madera de encina propia para ruedas de carruajes, vendiéndose tambien una porción de banquitos de chopo, para camas, procedente toda de la testamentaria de D. R. P. H.

No esta ciudad en la calle del Escorial núm. 21 vive la persona que vende dichas maderas.